

De Mañá de Hedo Blanca y después de
 elmo reunión de esta villa que ambas a sus
 propietarios de la raron estos otorganzas son
 libres de todo gravamen y a las graua-
 ron y obligaron para no las poseer ender
 ni enajenar asta estar pagada la dha canti-
 dad de los dho quatrocientos resón del Cau-
 dal de dho dñs y lo que en contrario se hiciere
 se no valga y se a de poder ejecutar en las dhas
 propiedades aunque esten en posesión de terceros
 o mas poseedores pues a ninguno a de passar
 señorio ni quante posesión y siempre han de se
 putar en ambas propiedades como si estuviesen
 en posesión de un o otorganzas y lo dan cumplido
 y poder a las justicias y señores de su Mage. de
 quales quier partes que sean para que a ellos
 apremien como por dñta enria pasada en auto
 ridad de Colla jurada y es por el mēte por
 los otorganzas pñcipal y fiador consentida
 renunciaron todas y quales quier leyes fueros
 y seños de dñ favor de cada uno y a pñcipal y
 dños de ella en forma y en fuerza de esta escrip-
 tura en la que queda a fianza de los quatro
 cientos resón de el Caudal de dho dñs con
 las dhas hipotecas expresadas deyan fuera de la
 obligación en que estava Joseph de las ruiños de
 esta villa por abel en el dñs por fiador de el
 dño Bad. Lopez como consta de la escrip tu-
 ra de obligación otorgada por el dño Bad.
 solo que al dar por libre a dño Palas y a sus
 propiedades que tenia y hipotecadas por el dño
 obligación de este otorganza y fiador de res-
 ponsar de los expensas quatrocientos res que
 tienen ruiños del Caudal de dho dñs en
 cuyo testimonio asilo otorgaron y de dñs

